OTROSÍ N° 3 PRÓRROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8652332 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS – INSYMED NIT 830.512.338-2

Por una parte **GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.451.376, conforme el Decreto de nombramiento No. 009, del 11 de enero de 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** y Director Ejecutivo del **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, quien en adelante se denominará **"EL FONDO",** y por la otra, **LA EMPRESA, INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS - INSYMED**, identificada con el NIT 830.512.338-2, representado legalmente por **MAURICIO FERRO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.437 de la ciudad de Bogotá D.C; legalmente facultado para suscribir la presente, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA"**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 3 DE PRÓRROGA** al contrato de compraventa No. **CO1.PCCNTR. 8652332 de 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día cuatro (04) de diciembre del 2025 se suscribió contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR. 8652332 de 2025 por medio de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto consiste en:

"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL CONTROL DE CONDICIONES AMBIENTALES Y PARA EL DESARROLLO DE PROCESAMIENTO ANALÍTICO DE LAS MUESTRAS REMITIDAS A LA SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD"

2. Que el plazo inicial del contrato se pactó contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es desde el nueve (09) de diciembre del 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025.

3. Que el valor del contrato se estableció por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (220.233.000);** IVA INCLUIDO y todos los demás impuestos, gastos, costos, contribuciones directos e indirectos.

4. Que mediante memorando número 2025-IE-51771 del diecinueve (19) de diciembre de 2025 y su alcance 2025-IE-52293 del veinticuatro (24) de diciembre del 2025, suscritos por la Subdirectora de Laboratorio de Salud Pública, MARY LUZ GÓMEZ MAYORGA, solicitó la aclaración y prórroga del Contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR. 8652332 de 2025.

5. Que teniendo en cuenta la prórroga No.1 efectuada el veintiséis (26) de diciembre del 2025, la fecha de finalización contractual quedo para el treinta y uno (31) de marzo del 2026.

6. Que mediante memorando número 2026-IE-12234 del dieciocho (18) marzo de 2026 y su alcance 2026- IE-13770 del veintisiete (27) de marzo del 2026, la supervisión del contrato solicito prorroga No. 2 del Contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR. 8652332 de 2025, por un período de cuarenta y cinco (45) días, comprendidos entre el primero (1) de abril al quince (15) de mayo de

OTROSÍ N° 3 PRÓRROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8652332 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS – INSYMED NIT 830.512.338-2

2026, teniendo en cuenta que los 160 equipos que se encontraban en etapa de producción fueron despachados desde fábrica mediante guías internacionales y que, a la fecha, han arribado al territorio nacional, encontrándose en proceso de nacionalización aduanera.

7. Que la Subdirectora de Laboratorio de Salud Pública, MARY LUZ GOMEZ MAYORGA, mediante memorando No. 2026-IE-20831 de fecha trece (13) de mayo de 2026 solicitó **PRÓRROGA No. 3** al Contrato de Compraventa N° CO1.PCCNTR. 8652332 del 2025 para lo cual remitió los documentos necesarios para soportar el trámite, anexando la solicitud de justificación de modificación contractual suscrita por la supervisión del contrato de la Prórroga No. 3 y demás documentos anexos, en los siguientes términos:

"(…), el día 12 de mayo de 2026 el representante legal de INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S. – INSYMED presentó solicitud de prórroga por un término de treinta (30) días calendario. Dicha solicitud fue remitida mediante correo electrónico el 12 de mayo de 2026, aportando los soportes que sustentan su justificación.

(…)

"La presente solicitud obedece a circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas con demoras presentadas dentro del trámite de nacionalización de los equipos importados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En efecto, la declaración de importación correspondiente a los ciento sesenta (160) equipos fue presentada desde el día 07 de marzo de 2026, fijando como fecha de cierre 10 de marzo de 2026; no obstante, dentro del proceso de Normativa Legal Vigente (Marco Regulatorio), y el Decreto 1165 de 2019 (Estatuto Aduanero Colombiano), artículo 39, 183 al 189 y articulo 647, la autoridad aduanera dispuso actuaciones adicionales de verificación e inspección sobre la mercancía importada, situación que ha generado una extensión en los tiempos requeridos para el otorgamiento del levante y posterior retiro de los equipos. Lo anterior obedece a la activación de procedimientos de control derivados del Sistema de Administración de Riesgos de la DIAN, mecanismo mediante el cual la autoridad aduanera determina la necesidad de adelantar inspecciones físicas o verificaciones adicionales sobre la mercancía importada una vez presentada y aceptada la Declaración de Importación. En el presente caso, la mercancía fue sometida a canal de inspección física, razón por la cual se dispuso la revisión presencial por parte de funcionarios de la DIAN, en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control aduanero, de acuerdo a la Resolución 000046 de 2019.

En desarrollo de dicho procedimiento, la mercancía debió permanecer en zona primaria aduanera y ponerse a disposición de la autoridad competente para la práctica de la diligencia de inspección física, proceso que comprende la apertura y reconocimiento material de los equipos importados. Durante esta actuación, la DIAN realiza validaciones relacionadas con la naturaleza y descripción de los productos, la verificación de cantidades, seriales y referencias técnicas frente a la lista de empaque y factura comercial, así como la confirmación de la clasificación arancelaria y la valoración aduanera declarada. Tratándose de equipos especializados de laboratorio, dichas

OTROSÍ N° 3 PRÓRROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8652332 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS – INSYMED NIT 830.512.338-2

verificaciones requieren revisiones técnicas más detalladas, lo cual ha incidido directamente en la ampliación de los tiempos necesarios para culminar satisfactoriamente el proceso de nacionalización y obtener la correspondiente autorización de levante.

Debe precisarse que, conforme al Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 046 de 2019 expedidos por la DIAN, la autoridad aduanera cuenta con facultades de control para ordenar inspecciones documentales, físicas o no intrusivas sobre las mercancías sometidas a importación, de acuerdo con los perfiles de riesgo y las validaciones técnicas requeridas dentro del proceso aduanero.

En el presente caso, aunque inicialmente el trámite de importación correspondía a revisión documental, la autoridad aduanera efectuó verificaciones adicionales sobre la mercancía, lo cual implicó mayores tiempos operativos para culminar satisfactoriamente el proceso de inspección y autorización de levante de los equipos objeto de importación.

Adicionalmente, de acuerdo con la información suministrada por la empresa UPS, encargada del proceso de nacionalización de los equipos, los fletes y gastos internacionales correspondientes a la importación fueron liquidados el día 12 de mayo de 2026, encontrándose actualmente en curso las actuaciones aduaneras necesarias para culminar el trámite de nacionalización.

Así mismo, se anexa el documento "Delivery Slip No. BLM-26-176858", en el cual se relacionan los seriales de fabricación de los equipos objeto de importación, mismos que a la fecha se encuentran en proceso de inspección por parte de la DIAN, conforme consta en el formulario 500 correspondiente a la declaración de importación.

En ese sentido, la duración efectiva de dichas actuaciones depende exclusivamente de los procedimientos y controles ejercidos por la DIAN, especialmente tratándose de equipos especializados de laboratorio, cuya validación puede requerir revisiones más detalladas. Por tanto, los tiempos derivados de dicho procedimiento no dependen del contratista ni le son imputables.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que mientras no se autorice el levante por parte de la autoridad aduanera, la mercancía no puede ser retirada ni entregada, razón por la cual actualmente resulta materialmente imposible efectuar la entrega total de los equipos dentro del plazo inicialmente pactado.

En consecuencia, y una vez culminado el proceso de inspección y liberación de la mercancía, se requiere un término adicional de treinta (30) días calendario para adelantar el proceso logístico, transporte, alistamiento y entrega efectiva de los equipos a la entidad contratante, garantizando así el cumplimiento integral y adecuado del objeto contractual.

(…)

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la entidad conceder prórroga al plazo contractual por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de finalización inicialmente

OTROSÍ N° 3 PRÓRROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8652332 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS – INSYMED NIT 830.512.338-2

pactada, con el fin de culminar satisfactoriamente el proceso de nacionalización, retiro, logística y entrega de los equipos objeto del contrato.

Como soporte de la presente solicitud se adjunta la documentación correspondiente al trámite de importación, incluyendo soportes expedidos dentro del proceso adelantado ante la DIAN, el formulario 500 de declaración de importación, así como el Delivery Slip No. BLM-26-176858 y demás documentos relacionados con el proceso de nacionalización de los equipos.

(…) esta supervisión procede a efectuar el análisis técnico, jurídico y financiero correspondiente, de conformidad con los principios y reglas que rigen la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En primer lugar, se evidencia que la solicitud fue presentada dentro del término de ejecución contractual vigente, circunstancia que permite jurídicamente la modificación del plazo mediante acuerdo entre las partes, en aplicación de los artículos 4, 5, 25 numeral 1 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias orientadas a garantizar la adecuada, continua y eficiente ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés general.

De igual manera, la supervisión verificó que el contratista adelantó oportunamente las actuaciones requeridas para el cumplimiento del contrato, entre ellas la emisión de la orden de compra No. O772_JRI al fabricante JRI desde el 21 de noviembre de 2025, la expedición de la confirmación de pedido No. CCM-25-122098, así como las gestiones de importación y nacionalización de los equipos objeto contractual, evidenciándose una conducta diligente y ajustada al deber de colaboración previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a los documentos aportados por el contratista, particularmente el "Delivery Slip No. BLM-26-176858", la declaración de importación y los soportes del trámite aduanero, se acreditó que los ciento sesenta (160) equipos especializados de monitoreo de temperatura y humedad fueron fabricados bajo especificaciones técnicas particulares requeridas por el Laboratorio de Salud Pública, bajo un esquema de producción especializada "made to order", incluyendo configuración técnica individual, validaciones metrológicas y control de calidad previo al despacho.

Así mismo, se evidenció que la mercancía ingresó al territorio nacional y actualmente se encuentra sometida al procedimiento de nacionalización ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, situación derivada de actuaciones de control aduanero asociadas al Sistema de Administración del Riesgo, incluyendo inspección física de la mercancía y verificaciones técnicas sobre seriales, referencias, clasificación arancelaria y documentos soporte, de conformidad con el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 046 de 2019 expedida por la DIAN.

En consecuencia, esta supervisión considera acreditado que las circunstancias que originan la

OTROSÍ N° 3 PRÓRROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8652332 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS – INSYMED NIT 830.512.338-2

necesidad de ampliación del plazo contractual corresponden a hechos externos, ajenos a la voluntad del contratista y no imputables al mismo, relacionados con procedimientos regulatorios y controles aduaneros ejercidos por autoridad competente, los cuales escapan de la órbita de control del proveedor y afectan temporalmente la posibilidad material de efectuar la entrega final de los equipos.

Adicionalmente, se verificó que, una vez culminado el proceso de nacionalización y autorizado el levante de la mercancía, resulta necesario desarrollar actividades técnicas posteriores indispensables para el cumplimiento integral del objeto contractual, tales como el transporte y entrega de los equipos, el proceso de calibración en laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, la emisión de certificados técnicos, la instalación de los dispositivos y la capacitación al personal designado por la Entidad. Estas actividades son de naturaleza secuencial y técnica, por lo cual no pueden omitirse ni reducirse sin afectar la calidad, confiabilidad y trazabilidad de los equipos requeridos por el Laboratorio de Salud Pública.

Desde el punto de vista técnico y funcional, los equipos objeto del contrato son esenciales para garantizar el control y monitoreo de condiciones ambientales dentro de los procesos analíticos adelantados por el Laboratorio de Salud Pública, en cumplimiento de estándares asociados a Buenas Prácticas de Laboratorio y a los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17025, razón por la cual su implementación debe realizarse bajo condiciones que aseguren su correcto funcionamiento, validación y trazabilidad metrológica.

En materia financiera, la supervisión deja constancia de que la prórroga solicitada no implica adición de recursos ni modificación del valor inicialmente pactado, por cuanto la solicitud se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución contractual, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas del contrato y preservándose el equilibrio financiero del mismo.

En este sentido, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han señalado que las modificaciones contractuales, incluidas las prórrogas, son procedentes siempre que se encuentren debidamente justificadas, respondan a necesidades reales de la ejecución, se adopten durante la vigencia contractual y estén orientadas al cumplimiento efectivo del objeto contratado y a la satisfacción del interés público, sin desnaturalizar el contrato ni desconocer los principios de transparencia, planeación, economía y responsabilidad.

(…) esta supervisión considera técnica, jurídica y financieramente procedente la solicitud de prórroga presentada por el contratista INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES S.A.S. – INSYMED, por encontrarse debidamente soportada y ajustada al marco normativo vigente, razón por la cual emite concepto favorable para la ampliación del plazo de ejecución del Contrato No. 8652332 de 2025 por el término requerido, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación.

(…)

OTROSÍ N° 3 PRÓRROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8652332 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS – INSYMED NIT 830.512.338-2

Solicitud

Prorrogar el contrato por un periodo de treinta (30) días calendario, entre el 16 de mayo y el 14 de junio de 2026".

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el contrato, en la normatividad vigente y en la justificación emitida desde la supervisión es viable realizar la Modificación No. 3 de Prórroga al contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR. 8652332 del 2025.

9. Que la cláusula veinte del mencionado contrato dice que *"NOVEDADES CONTRACTUALES: Las partes convienen que cualquier modificación, adición, prórroga o suspensión a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes a través de la plataforma SECOP II."*

10. En consecuencia, las partes suscribirán la presente prorroga y aclaración conforme a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR por acuerdo entre las partes, el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa N° CO1.PCCNTR. 8640285 del 2025 por el término de treinta (30) días, comprendido entre el dieciséis (16) de mayo de 2026 y hasta el catorce (14) de junio de 2026.

SEGUNDA: GARANTÍAS. El contratista deberá ajustar las garantías de conformidad con la presente prórroga. La modificación de la garantía se deberá cargar en la plataforma del Secop II, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la aprobación del presente documento.

TERCERA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente escrito modificatorio los siguientes documentos: 1) Solicitud del contratista, justificación del área suscrita por el supervisor del contrato y demás documentos anexos.

CUARTA: ACEPTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la aprobación en SECOP II de las partes.

OTROSÍ N° 3 PRÓRROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR. 8652332 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y MEDICIONES INDUSTRIALES SAS – INSYMED NIT 830.512.338-2

SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna y con la misma obligatoriedad para las partes.

Anexos:
1. Memorando N° 2026-IE-20831 del 13 de mayo de 2026.
2. Solicitud de modificación por parte de la supervisión.
3. Solicitud modificación y soportes por parte del contratista INSYMED SAS.
4. Antecedentes del contratista INSYMED SAS.
5. Comunicado Globacomex SAS.

Proyectó: Andrés Felipe Capera – Abogado Subdirección de Contratación.